



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 554 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 02 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 000466-UNAJ/URH, de fecha 20 de mayo de 2026; Informe Lega N° 000341-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 11 de junio de 2026; Acuerdo de Consejo Universitario de Sesión Ordinaria de fecha 17 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante Carta N° 000466-UNAJ/URH, de fecha 20 de mayo de 2026, el Abg. Manhe Junior Vargas Chavez Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y encargado de funciones vinculadas a la Oficina de Integridad Institucional, solicita su abstención para continuar conociendo y tramitando la denuncia identificada con Código N° vpgc6doz, presentada por la señora Diana Marleny Pasaca Apaza, y sustenta ello en la necesidad de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento administrativo, toda vez que la denunciante mantiene diversas denuncias vinculadas directa o indirectamente con mi persona, con servidores de la Unidad de Recursos Humanos, así como con mi jefe inmediato y otros funcionarios de la entidad. En ese entender, solicita que se remita el expediente para la designación de otro Oficial de Integridad que asuma conocimiento de la denuncia y de las solicitudes de medidas de protección formuladas;

Que, mediante Informe Lega N° 000341-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 11 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de lo solicitado por el Oficial de Integridad Institucional de la entidad, concluye indicando lo siguiente: **3.1 Conclusiones:** Es amparable la abstención solicitada por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos al estar inmerso en la causal señalada: TUO de la ley 24777, Art. 88, numeral 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. Incluso, se ampara la obtención solicitada por una cuestión de decoro, TUO de la ley 27444, Art. 88, numeral 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud. **3.2 Recomendaciones 3.2.1** Se recomienda ordenar la abstención solicitada. **3.2.2** En ese mismo acto, nómbrase provisionalmente a un oficial de integridad quien deberá conocer dicho asunto, de preferencia a uno de igual jerarquía, y de ser el caso, se habilite una autoridad ad hoc";

Que, se debe de precisar que el nuevo Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS y entró en vigencia el 1 de mayo de 2026;

Que, en efecto, se tiene que mediante Carta N.° 000466-2026-UNAJ/URH, el Abg. MANHE JUNIOR VARGAS CHAVEZ JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, solicita abstención para conocer denuncia y remisión para designación de nuevo Oficial de Integridad, denuncia presentada por la señora Diana Marleny Pasaca Apaza;

Que, respecto de la abstención solicitada, las autoridades administrativas, incluidas las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, se encuentran obligadas a plantear su abstención en caso concurra sobre ellas alguna de las causales establecidas expresamente en el artículo 99 del TUO 1 de la LPAG, debiendo para ello observar los plazos y trámite establecido en el artículo 100 de la citada norma;

Que, es menester recordar que dentro del procedimiento administrativo existe el PRINCIPIO DE BUENA FE PROCEDIMENTAL por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. [...] Hacemos mención de ello, dado a que dentro de los antecedentes administrativos, se tiene únicamente la carta que contiene la el pedido de abstención y los anexos que acompaña, por el cual se evidencia que la obtención debe de ser estimada por la causal: Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente, prevista en el numeral 5 del Art. 88 del nuevo TUO del procedimiento administrativo, de hecho de la causal citada se evidencia que existe vinculación funcional con la persona vinculada en la denuncia, es decir, el propio denunciado no puede resolver un asunto denunciado en contra de sí mismo, ello, evidentemente resulta imposible, por lo que corresponde amparar la abstención solicitada, ello afectaría principios fundamentales del procedimiento administrativo, como la imparcialidad y del debido procedimiento, entonces la denuncia contra el jefe de Recursos Humanos necesariamente debe de resolverse por otro oficial de integridad (provisional) a efectos de salvaguardar no únicamente la imparcialidad de las actuaciones, sino también, la correcta administración de justicia en sede administrativa, razones que hacen posible amparar la abstención solicitada esto para garantizar principios rectores del procedimiento administrativo, de



Universidad Nacional de Juliaca

hecho, es evidente que existe conflictos de intereses objetivos, dado a que la denunciante, inclusive denuncia al jefe inmediato del denunciado, y a partir de ello se establece que la denunciante es un tercero interesado (en el buen sentido de la palabra) en la resolución del caso denunciado;

Que, estando además, a la DIRECTIVA PARA LA INCORPORACIÓN Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE INTEGRIDAD EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - DIRECTIVA N° 001-2024-PCM/SIP, el Oficial de Integridad se encarga de impulsar la ética y prevenir la corrupción, implementando políticas, gestionando riesgos, promoviendo la transparencia y recibiendo denuncias, actuando como un enlace para asegurar que la gestión hospitalaria sea honesta y eficiente, y protegiendo el interés público, debe de tomarse dicho objetivo del O.I. a fin de amparar la abstención solicitada;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de junio de 2026, el Consejo Universitario, acuerdan por UNANIMIDAD: **Primero.** – **ACEPTAR** el pedido de abstención realizado por el Abg. Manhe Junior Vargas Chavez Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y encargado de funciones vinculadas a la Oficina de Integridad Institucional, para continuar conociendo y tramitando la denuncia identificada con **Código N° vpgc6doz**, presentada por la administrada Diana Marleny Pasaca Apaza; **Segundo.** – **ENCARGAR** al Abg. Edwin Henry Cruz Arpi DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Juliaca, funciones como Oficial de Integridad de la Universidad Nacional de Juliaca, solo y únicamente para el abocamiento de la denuncia identificada con **Código N° vpgc6doz**, presentada por la administrada Diana Marleny Pasaca Apaza, hasta su culminación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria; Art. 22 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **ACEPTAR** el pedido de abstención realizado por el Abg. Manhe Junior Vargas Chavez Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y encargado de funciones vinculadas a la Oficina de Integridad Institucional, para continuar conociendo y tramitando la denuncia identificada con **Código N° vpgc6doz**, presentada por la administrada Diana Marleny Pasaca Apaza.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** al Abg. Edwin Henry Cruz Arpi DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de Juliaca, funciones como Oficial de Integridad de la Universidad Nacional de Juliaca, solo y únicamente para el abocamiento de la denuncia identificada con **Código N° vpgc6doz**, presentada por la administrada Diana Marleny Pasaca Apaza, hasta su culminación.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:

RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
URH.
DU.
OTI.
Aroh. /2026.